



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Exp. Ejecutivo de alimentos, 73168-31-84-001-2021-00040-00

Procede el despacho, a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 440 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1.- Por auto de 9 de marzo del corriente año (2.021), este juzgado libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la menor de edad Laura Camila Camacho Barrera, representada por su progenitora Luz Adriana Barrera Forero, contra Jhonatan Eduardo Camacho Carcamo, por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 2.450.000.00) Moneda corriente, correspondiente a los alimentos en dinero causados, conforme a lo esgrimido en el hecho quinto de la demanda. Más las cuotas de alimentos en dinero y especie que en lo sucesivo se causen. Dineros que se pagaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (Art. 431 del C.G.P.). Y, por los intereses moratorios del 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del C.C., desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

Allí mismo, se dispuso notificar al demandado Jhonatan Eduardo Camacho Carcamo, en la forma ordenada por el artículo 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación cancelará en forma total la obligación y/o presentará excepciones (10 días), conforme lo disponen los Arts. 431 y 442 Ibidem.

2.- Notificado el demandado Jhonatan Eduardo Camacho Carcamo, por medio electrónico y surtido el traslado para pagar la obligación y/o para excepcionar, guardó silencio (aparece a folios 48 y 49 del C.1).

Así las cosas, lo pertinente, es dar aplicación a lo consagrado en el Art. 440 del C.G.P., que reza:

"...Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,...o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Lo escrito en cursiva, es ajeno al texto legal).

II.- DECISION.

En mérito de lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral (Tol.),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en virtud al motivo aquí esgrimido.

SEGUNDO: Se ordena practicar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del Proceso. Para lo cual desde ya se requiere a las partes.

TERCERO: Condenar en costas al demandado Jhonatan Eduardo Camacho Carcamo, por cuanto que no demostró estar dispuesto al pago antes de ser demandado o que el acreedor no se haya allanado a recibirle. Se fija como agencias en derecho la suma de \$150.000 ^{es} M/cte. Suma que se incluirá en la liquidación de costas, que realizará el secretario, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. , hoy (C.G.P., art 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario